



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 60 numeral 1 incisos c), i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 91 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 9, 22 y 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales, y en atención a lo solicitado por la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral, se realiza una consulta, conforme a lo siguiente:

En relación con los procedimientos de fiscalización en curso a las once Organizaciones de ciudadanos que presentaron aviso de intención de conformar un partido político local, se refiere que en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización señalado en el preámbulo del presente (en adelante Reglamento), las Organizaciones de ciudadanos en cita cuentan con un Responsable de Finanzas encargado de la administración de sus recursos, así como de la presentación de informes justificatorios.

De igual forma, el Reglamento establece que los sujetos obligados deberán abrir a nombre de la respectiva Organización, una cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos que reciban para la realización de sus actividades, la cual será manejada mancomunadamente por su Representante legal acreditado ante este Instituto y su Responsable de finanzas.

En este sentido, existen Organizaciones de ciudadanos en las que la figura de la representación legal y la de su responsable de finanzas recae en la misma persona, por lo que se estaría en el supuesto de que el manejo de los recursos de la respectiva Organización a través de la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, se concentra en una sola persona.

Bajo este contexto, en el entendido de que la fiscalización que realice este Instituto debe ser acorde a lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral y sabedores de que el numeral 2 del artículo 102 del Reglamento de Fiscalización de dicho Organismo Nacional también establece que el manejo de las cuentas bancarias de los sujetos obligados debe ser de forma mancomunada, se **CONSULTA:**



Instituto Electoral del Estado

- ❖ Si es viable que este Instituto Electoral del Estado establezca un régimen de excepción en la obligación de que las cuentas bancarias sean administradas de forma mancomunada, cuando el Representante Legal y el Responsable de finanzas de las Organizaciones de ciudadanos, recaigan en un solo individuo.

Lo anterior, para los trámites administrativos y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
H. PUEBLA DE Z., A 16 DE ABRIL DE 2019

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
CONSEJERO PRESIDENTE



C.c.p. Mtro. Joaquín Rubio Sánchez.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. C. José Luis Martínez López.- Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Mismo fin.
C.c.p. C. Jesús Arturo Baltazar Trujano.- Integrante de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Mismo fin.
C.c.p. C. Sofía Marisol Martínez Gorbea.- Integrante de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Mismo fin.
C.c.p. C. Noé Julián Corona Cabañas.- Director Técnico del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.- Mismo fin.
C.c.p. C. Iris del Carmen Conde Serapio.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.- Mismo fin.
C.c.p. Archivo.

Autorizó: Noé Julián Corona Cabañas
Revisó: Iris del Carmen Conde Serapio
Elaboró: Cuauhtémoc Martínez Sánchez

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6260/2019

8 MAY 2019

ASUNTO. - Se responde consulta

Ciudad de México, 29 de abril de 2019

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Av. Acoxpa No. 436, Piso 7, Col. Exhacienda Coapa,
Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad de México.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEE/PRE/0954/2019, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 23 de abril del presente año, signado por el Lic. Jacinto Herrera Serrallonga, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por medio del cual formula una consulta.

- **Planteamiento**

En el referido escrito, se realiza una consulta relativa a un régimen de excepción en la obligación de que las cuentas bancarias sean administradas de forma mancomunada, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Si es viable que este Instituto Electoral del Estado establezca un régimen de excepción en la obligación de que las cuentas bancarias sean administradas de forma mancomunada, cuando el Representante Legal y el Responsable de finanzas de las Organizaciones de ciudadanos, recaigan en un solo individuo.

"(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en informar si es posible se exima de la obligación respecto a que las cuentas bancarias sean administradas de forma mancomunada cuando el Representante Legal y el Responsable de Finanzas de las Organizaciones de Ciudadanos se trate de una sola persona.

- **Análisis normativo**

Al respecto se hace de su conocimiento que el artículo 54, numeral 1 de forma expresa señala lo siguiente:

"Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas."*

De conformidad con el artículo antes citado, es requisito que en la apertura de cuentas bancarias sea de forma mancomunada, asimismo una de las dos firmas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas cuando éste no vaya a firmarlas.

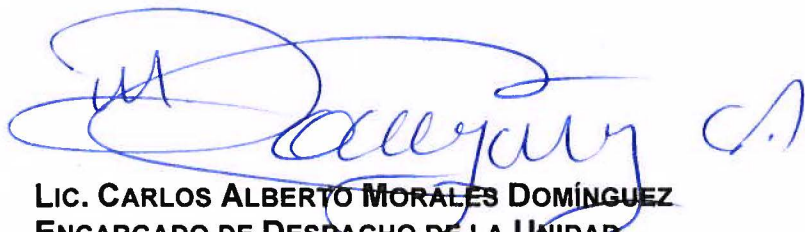
Lo anterior, con la finalidad de obtener un debido control de los recursos y por otra parte que las personas físicas no hagan mal uso del mismo; por lo que, en el supuesto en el que el Representante Legal y el Representante de Finanzas recaiga en un solo individuo, no significa que no se pueda aperturar una cuenta bajo ésta figura, toda vez que el Representante de Finanzas pueden dar su autorización y así designar a otra persona para que se pueda aperturar la cuenta de forma mancomunada.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos antes vertidos, se hace de su conocimiento que no es posible establecer un régimen de excepción para la obligación de administrar las cuentas bancarias de forma mancomunada.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.